



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

Rawson, 19 de junio de 2009.-

VISTO:

La Disposición N° 33/86 C y G, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se establecen requerimientos técnicos para la ejecución de Mensuras en las que se practiquen fraccionamientos sin medir la totalidad e los polígonos de Mensura o que se generen remanentes de títulos deslindando parcialmente los inmuebles

Que esta Disposición autoriza el deslinde de fracciones de parcelas rurales y subrurales que existen con Mensura registrada, dentro del marco de competencia determinada por la ley Provincial 609 y Decreto N° 1581/84, lo que constituye una normativa destinada a la ejecución, control y registro de Mensuras, teniendo como objetivo primordial propender a que todo estado parcelario se encuentre definido por Mensura, a fin de evitar que se proceda al deslinde de parcelas existentes originando remanentes territoriales indefinidos.

Que al momento de dictarse la Disposición N° 33/86 C y G el espíritu de la misma era el de proporcionar agilidad en la gestión que el propio Estado encomendaba para el deslinde de rutas.

Que teniendo en consideración factores como la tecnología, la dinámica en las transacciones inmobiliarias, la ejecución de obras de interés común y la dinámica normativa, se estima oportuno y procedente disponer que la Disposición en cuestión no sea aplicada de manera indiscriminada a cualquier tipo de inmuebles.

Que esta posición se fundamenta en que de seguir aplicándose esta normativa como hasta el día de la fecha produce la desactualización de los hechos existentes que debe aportar cada Mensura y lo que acarrearía el riesgo de omisiones (ej, relevamiento de cursos de agua, etc) lo que se contrapone con el ordenamiento legal vigente.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO
E INFORMACIÓN TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DISPONE:

ARTICULO 1: ESTABLECESE que a partir del día 10 de julio de 2009, la Disposición N° 33/86 C y G únicamente será aplicable a los Deslindes y/o Fraccionamientos que tengan



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

por objeto la creación de rutas como tales y los Deslindes de Tierras solicitados por Organismos del Estado Provincial, los que en cada caso en particular serán sometidos a un estudio pormenorizado y específico para su procedencia.

ARTICULO 2: Regístrese, comuníquese a los Departamentos de Registro Gráfico de Mensuras, Registración de Mensuras y Dominio, Valuaciones y Tasaciones, Cartografía y Georeferenciación e Información Territorial, líbrese copia al Colegio de Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia del Chubut, a sus efectos.

DISPOSICIÓN N° 28/09 DGCeIT



MSe L.B. ZULMA STANGANELLI
DIRECTORA GENERAL
Dir. Gral. de Catastro
e Información Territorial
PROVINCIA DEL CHUBUT